Alcaldía de Itagüí

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º SGM-CD-126-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Y ACERO Y CONCRETO S.A.S.

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con NIT. 890.980.093-8, representada en el presente contrato por **BERNARDO MEJÍA RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.519.646, Director Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias, de esta entidad territorial, y en calidad de ordenador del gasto del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 10 del Acuerdo N.º 001 del 14 de febrero de 2013 del Consejo Municipal de Itagüí, y en virtud de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 136 de 1994, de la Ley 1150 de 2007, de la Ley 1474 de 2011, de la ley 1523 de 2012, de la Ley 1882 de 2018, del Decreto 1082 de 2015 y del Decreto Municipal 515 del 05 de mayo de 2025 *"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de Itagüí y se adoptan otras disposiciones"*, y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 08 del 10 de noviembre de 2023 y 003 del 05 de junio 2024,y 11 del 13 de noviembre de 2024, de una parte, quien para efectos de este contrato se denominará el **MUNICIPIO – CONTRATANTE**, y de la otra, **ACERO Y CONCRETO S.A.S.,** con NIT. 811.026.401-5, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, en la carrera 43A N.º 1A sur 29, oficina 802, teléfono - celular: (604) 4750700 - 3176403094, correo electrónico: gerenciadeproyectos@aceroyconcreto.co, representada legalmente por **CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA,** identificado (a) con cedula de ciudadanía N.º 98.546.133 de Envigado – Antioquia, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato de interventoría, estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4º, literal a), en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo establecido en el Decreto Municipal N.º 515 del 05 de mayo de 2025 "por medio del cual se decreta una situación de calamidad pública en el municipio de Itagüí y se adoptan otras disposiciones", de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1.** Los fines del Estado se encuentran consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."* **2.** El inciso 2º del artículo ibidem establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **3.** Por su parte, numeral 2º del artículo 95 de la Carta, establece que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Siendo considerada la solidaridad social como un deber ciudadano fundamental para el desarrollo y el bienestar social de las personas. **4.** De este modo, el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **5.** Así las cosas, según lo establecido de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Por lo tanto, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias, desarrollaran los procesos de gestión del riesgo: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. **6.** Así mismo, el artículo 3º de la citada ley, consagra entre otros los principios generales que orientar la gestión del riesgo, los cuales son: *"1) Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley. 2) Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. 3) Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas. 4) Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. 5) Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. 6) Principio de diversidad cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma. 7) Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales. 8) Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. 9) Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres. 10) Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia. 11)*

Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración. 12) Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.13) Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.14) Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.15) Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas." **7.** Por su parte, el artículo 12 de dicha ley, establece que el alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres a nivel territorial, y está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Además, el artículo 14 dispone que, los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, y que, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **8.** De ahí que, el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establezca que, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Así, teniendo en cuenta que, en virtud de la definición contenida en el artículo 58, para los efectos de esta ley habrá de entenderse por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales, que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o

ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio; lo que exige al distrito, municipio, o departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. **9.** Así las cosas, en la madrugada del 05 de mayo de 2025 se presentaron fuertes lluvias en la jurisdicción del municipio de Itagüí, lo que generó una situación de emergencia grave, que obligó surtir sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo del Municipio el cual emite concepto favorable mediante acta N.º 003 para aprobar la declaratoria de existencia de situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en todo el territorio del municipio de Itagüí, con el fin de adoptar un plan específico de acción para conjurar la calamidad. **10.** Derivado de ello, con fundamento en el concepto favorable y unánime del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio, se expide el Decreto Municipal N.º 515 del 05 de mayo de 2025, por medio del cual se decreta una situación de calamidad pública en el municipio de Itagüí y se adoptan otras disposiciones, en el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda para realizar las operaciones presupuestales que sean necesarias para la atención de dicha situación, además, reconoce la aplicación del régimen especial contemplado en la ley 1523 de 2012 para la celebración de los contratos necesarios para la atención de dicha calamidad, bajo la modalidad de selección de contratación directa dispuesta en el artículo 2, numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015. **11.** En consideración a lo anterior, el Municipio de Itagüí tiene el deber constitucional y legal de garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la atención oportuna de situaciones que puedan poner en peligro o causar daños a bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, por lo que, la Entidad en cumplimiento de lo establecido en el inciso 4º del artículo 41 de la ley 80 de 1993, emite constancia escrita de la orden de ejecución al Contratista el día 05 de mayo de 2025, con el fin de que se inicien de forma inmediata las obras de para la atención de las emergencias que dieron lugar a la declaratoria de la calamidad. **12.** El artículo 66 de la ley 1523 de 2012 establece medidas especiales de contratación en los siguientes términos: *"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."* **13.** El 05 de junio de 2025, el Municipio de Itagüí celebró contrato de obra pública N.º SGM-CD-127-2025 con la **CONSTRUCTORA PRISMA 54 S.A.S.** con NIT. 901.854.879-1, y cuyo objeto es: CONTRATO DE OBRAS DE LIMPIEZA, RECONSTRUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N.º 515 DEL 05 DE MAYO DE 2025 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN O ADICIONEN. **14.** De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de

prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, ambiental y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. **15.** Para la ejecución del contrato de interventoría se designó a la sociedad **ACERO Y CONCRETO S.A.S.** con **NIT. 811.026.401-5**, cuya selección fue dada por la idoneidad desde su objeto social, como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio; y la experiencia en la ejecución de objetos similares al que se pretende contratar, como consta en las copias de contratos o certificaciones de experiencia emitidas por entidades públicas o privadas, y que reposan en el expediente del contrato.**16.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, inmediatamente después de celebrado el presente contrato, éste y el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Municipal, para que este organismo de control fiscal pueda ejercer efectivamente sus competencias constitucionales y legales. **17.** La celebración del presente contrato se encuentra enmarcada dentro del **DIMENSIÓN 3.** ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA. **LÍNEA ESTRATÉGICA 13.** SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGO. **PROGRAMA 63.** GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN, CONOCIMIENTO Y MANEJO DE LOS DESASTRES NATURALES Y SANITARIOS. **PROYECTO:** ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN, CONOCIMIENTO Y MANEJO DE LOS DESASTRES NATURALES Y SANITARIOS ITAGÜÍ. **18.** La necesidad de contratación descrita será incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí para la vigencia 2025 de manera posterior a la declaración de la calamidad pública, toda vez que, por constituir la presente contratación una acción de respuesta para conjurar las consecuencias propias de la declaratoria de la misma, se demuestra que no consistió en la adquisición de un bien o un servicio planeado por la Entidad de manera previa al inicio de ejecución del contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO DE INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRAS DE LIMPIEZA, RECONSTRUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL N.° 515 DEL 05 DE MAYO DE 2025 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN O ADICIONEN. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se compromete a realizar las siguientes actividades: **1.** Acompañar los recorridos programados por el Contratista de obra o el Supervisor del contrato de obra, a los sitios

de ejecución de las obras de limpieza, reconstrucción y estabilización para la atención de la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal N° 515 de 2025 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen. **2**. Realizar la revisión integral del presupuesto de las obras, el detalle de su AU y el análisis de precios unitarios presentados por el contratista de obra, con el propósito de verificar que las obras contratadas por el Municipio sean ejecutadas efectivamente y cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas. **3.** Revisar las especificaciones de las obras contratadas por el Municipio, con el fin de conceptuar sobre las mismas o sobre las modificaciones requeridas. Así mismo, conceptuar y avalar sobre la pertinencia o procedencia de obras que se consideren necesarias y no hayan sido contempladas en la proyección de las obras iniciales. **4.** Efectuar las modificaciones que estime convenientes para minimizar los costos de obra, las cuales deberán someterse a la aprobación previa de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio. **5.** Proponer o revisar las intervenciones sugeridas para atender y solucionar los inconvenientes o imprevistos que se presenten en la ejecución de las obras. **6.** Evaluar, semanalmente, en compañía del contratista de obra, la ejecución del contrato de obra celebrado con el Municipio para atender la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal N° 515 de 2025 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen. Para el efecto, deberá revisar la programación de obras con el fin de establecer en qué condiciones avanzan los trabajos y reportarle al Supervisor los resultados de la evaluación. **7.** Establecer y mantener actualizada, una relación de los empleados y colaboradores asignados por el contratista de obra para la ejecución de la obra. **8.** Revisar y aprobar, bajo su responsabilidad, las actas de obra, verificando que la información consignada en ellas sea fidedigna y refleje el estado de la obra al momento de su suscripción. En dichas actas debe detallarse correctamente la información financiera con sus respectivos acumulados, las modificaciones a las cantidades de obra medida y aceptada para el pago, el valor de la obra ejecutada y el avance de esta. Para tal fin, anexará un balance general de la ejecución de la obra. **9.** Rechazar obras que estén por fuera del contrato y que no hayan sido previamente aprobadas por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres, y que no estén debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra. **10.** Revisar el alcance de las garantías y notificar con la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres, la ejecución del objeto contractual a la aseguradora, a fin de contabilizar el término de cobertura establecido legalmente para el amparo de estabilidad de la obra. **11.** Apoyar al contratista de obra dentro del marco del ejercicio de sus funciones y competencias para lograr la correcta ejecución y el cumplimiento del contrato. **12.** Revisar las vigencias de las pólizas que se expidan y solicitar su ampliación, si fuere el caso. Además, deberá constatar que el contratista siempre se encuentre amparado por la póliza única de cumplimiento del contrato, la cual se mantendrá vigente durante los plazos establecidos. **13.** Suscribir el acta de recibo a satisfacción una vez terminadas las obras. **14.** Exigir el cumplimiento del contrato dentro del marco del ejercicio de sus funciones y competencias, y realizar seguimiento jurídico a su ejecución. **15.** Revisar, aprobar y hacer seguimiento al cronograma de trabajo presentado por el contratista. **16.** Aprobar o rechazar los métodos de construcción, equipos, elementos, materiales, herramientas y vigilar su oportuno suministro y manejo. **17.** Exigir que la obra sea ejecutada por el contratista de obra, cumpliendo con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden. **18.** Exigir que la obra sea ejecutada cumpliendo con todas las normas vigentes en la legislación colombiana sobre manejo del impacto ambiental y con las obligaciones que al respecto se establezcan en ella o en los

documentos del contrato. **19**. Verificar y certificar con el contratista de obra, la medición y cómputo de las cantidades de obra ejecutadas y sus valores, para efectos de la elaboración de las actas de pago. **20**. Llevar las bitácoras de campo que sean necesarias durante la ejecución de la obra, las cuales deberán ser firmadas cada día por el contratista de obra y el interventor. En caso de existir desacuerdo con lo expresado por el Interventor en la bitácora, el contratista deberá dejar constancia de su inconformidad en la misma. **21**. Coordinar los comités de obra que se realizarán con la frecuencia acordada entre el interventor y la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales tendrán la función de velar por el cumplimiento del cronograma de trabajo, aprobar cambios de obra, aclarar dudas sobre las especificaciones, y en general, hacer seguimiento al desarrollo de la obra. Los comités serán integrados por los directores y residentes, tanto de obra como de interventoría, y a ellos podrán asistir los representantes del Municipio. **22.** Presentar informes mensuales a la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres sobre la ejecución física y financiera de la obra. **23.** Informar oportunamente a la Entidad cualquier situación de posible incumplimiento, para que esta proceda a tomar medidas tendientes a su superación o a la aplicación de las multas o sanciones que legalmente puedan proceder. **24.** Apoyar a la Secretaría de Gobierno Municipal, Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias, en la proyección del Acta de liquidación del contrato de obra, atendiendo a las causales que jurídicamente pueden dar lugar a él y cumpliendo con los términos establecidos legalmente para su realización. **TERCERA. RESULTADOS: 1.** Entregar al Supervisor del Contrato, un (1) informe mensual en formato físico y/o digital, en el que se evidencie el avance de la obra, el resultado del seguimiento a las actividades ejecutadas y evaluación financiera realizada al contrato de obra, el cumplimiento del cronograma de trabajo y las medidas adoptadas o las intervenciones realizadas en el ámbito técnico, ambiental u otros, para mitigar el impacto de la obra en estos aspectos. **2.** Entregar al Supervisor del Contrato, un (1) Informe final en formato físico y digital, en el que se evidencia el recibo a satisfacción de las obras y la proyección del Acta de liquidación del contrato de obra pública. **PARÁGRAFO:** El contratista estará obligado a acatar los lineamientos institucionales vigentes del Municipio, relativos a la entrega oportuna y completa de los soportes, anexos y evidencias exigidos. **CUARTA. PLAZO:** SEIS (6) MESES, contados a partir del 05 de mayo de 2025, fecha en la que se expide constancia escrita de autorización impartida por el Municipio al Interventor para iniciar la ejecución del contrato de interventoría. **QUINTA. VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($890.834.000), incluido IVA. **PARÁGRAFO TRANSITORIO:** El Municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 175 del 14 de febrero de 2025, exigirá el pago por concepto del impuesto de timbre nacional, de acuerdo con la tarifa establecida para el inicio del contrato. **SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 831 del 16 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Itagüí pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales por las actividades efectivamente realizadas a partir del 05 de mayo de 2025, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes

inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA**. El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a las enunciadas a continuación, dentro de las cuales se incluyen los deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 a: **1.** Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio. **2.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **3.** Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses. **4.** De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. **5.** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí. **6.** Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **7.** Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **8.** Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato. **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, si aplica. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **11.** Suscribir el acta de terminación del contrato. **12.** Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica. **13.** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 **14.** Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato. **15.** Verificar cada cuatro (04) meses que las personas designadas por el contratista para la ejecución del contrato no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de conformidad con la ley 1918 de 2018. **16.** Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda. **17.** Aplicar los instrumentos archivísticos, manuales, procedimientos, guías y/o lineamientos de gestión documental que permitan la organización, conservación, preservación y custodia de los documentos e información resultantes de la ejecución del objeto contractual. **18.** Las demás obligaciones establecidas en el presente contrato e inherentes al objeto contractual y que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DEL CONTRATANTE: 1.** Proporcionar la

información requerida para la oportuna y debida ejecución de las actividades que permiten darle alcance al objeto del contrato. **2.** Cumplir con la obligación de pagos en los plazos estipulados, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **3.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **4.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito. **5.** Corresponde al supervisor del contrato diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda. **6.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito de este. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado dentro de la Sección 3 Garantías - Subsección 1 Generalidades, del Decreto 1082 de 2015 y previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto el Municipio, en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el CONTRATISTA debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor del Municipio de Itagüí que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: **1. Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez (10) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. En todo caso, deberá estar vigente al momento de la liquidación. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al cinco (5) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **3. Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra, que es el término de la póliza de estabilidad que le será otorgada al contratista de obra objeto de la presente Interventoría. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En virtud del artículo 66 de la ley 1523 de

2012, que establece: *"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, **y podrán contemplar cláusulas excepcionales** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993" (Subrayado y negrilla ajeno a texto original).* Por lo anterior, presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2° del Artículo 14 de la ley 80 de 1993, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DE CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Director Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el secretario de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas

orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, si aplica. **PARÁGRAFO:** Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución de este, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. **DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la celebración del contrato, la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica o certificado de afiliación a la seguridad social si es persona natural y durante la ejecución del contrato acreditar el pago de esta, conforme articulo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y en las demás normas que consagran éstas y Ley 2195 de 2022, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio contratante y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas,

contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir la actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II, para la legalización de la ejecución de este se requerirá por parte del municipio contratante: El Registro Presupuestal. Por parte del contratista: la garantía y que la misma sea aprobada por el municipio. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo (Formato FO-AD-15). **VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no

divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **VIGÉSIMA NOVENA.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. (EL CONTRATO SE ENTIENDE PERFECCIONADO ELECTRÓNICAMENTE EN EL SECOP II EN LA FECHA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO FIRMADO POR LAS PARTES).

POR ENTIDAD CONTRATANTE	BERNARDO MEJÍA RESTREPO - ORDENADOR DEL GASTO	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
POR EL CONTRATISTA	CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA - REPRESENTANTE LEGAL ACERO Y CONCRETO S.A.S.	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
REVISÓ	LINA MARIA CARDONA VELASQUEZ - Profesional Universitario Secretaría Jurídica	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
PROYECTÓ	ALEXANDRA TORO HERNANDEZ – Contratista Secretaría Jurídica Operador ORIENTAR DFE S.A.S.	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ